

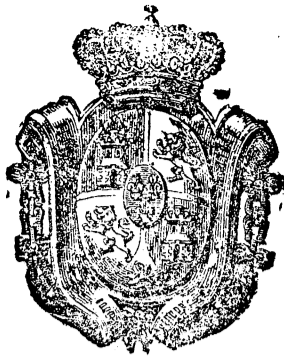
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2448.

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísimá Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sermo. Sr.: Los enemigos de las instituciones que felizmente rigen, y de las reformas que anhelan los pueblos, se aprovechan astutamente de cuantos pretextos ellos mismos crean para combatir y atacar las primeras, impedir ó dilatar las segundas. Desesperados al ver gloriosamente terminada la guerra civil, y llegado por lo mismo el tiempo de consolidar el sistema constitucional y de realizar las mejoras importantes que han de elevar esta nación al alto grado de prosperidad y de gloria á que es llamada, en los últimos esfuerzos de su impotencia tratan de excitar una nueva guerra, una guerra muy propia de los siglos medios, pero que es un anacronismo en el XIX.

Invocando el nombre augusto de la religion sacrosanta de los españoles, quisieran renovar escenas sangrientas que la misma religion condena. No es que crean los mismos que lo publican que la religion de Jesucristo esté ofendida ni lastimada en sus dogmas ni en la veneracion y respeto que merece; no es que crean que las reformas excedan de las facultades correspondientes á la suprema autoridad temporal, no: confundiendo voluntaria y malignamente la disciplina externa con el dogma; desconociendo los límites del sacerdocio y del imperio, la potestad de los Príncipes en todo lo que es terreno, y cubriéndose con la máscara hipócrita de religion, pretenden suscitar turbaciones y conmover el Estado, no para sostener una religion que no pelagra; no para defender una religion que no es atacada ni ofendida, sino para renovar abusos contrarios al espíritu de pobreza, de igualdad y de abnegacion que brilla en las sublimes páginas del Evangelio.

Desde que roto el yugo del absolutismo se abrió el camino á las reformas y á las mejoras, conocieron los que hasta entonces habian vivido de abusos que el fin de estos habia llegado, concibieron y tramaron planes subversivos, y en cuanto pudieron hicieron tentativas sacrílegas para ejecutarlos. Obispos que estaban ligados con repetidos juramentos, que sin necesidad de estos por deber y por conciencia estaban obligados á ser leales y sumisos al Gobierno de la excelsa Reina de las Españas, abandonaron sus diócesis, fomentaron la guerra fratricida, y desde el teatro de sus prevaricaciones, abusando de su ministerio y de la influencia que creían tener en los pueblos, excitaron de mil modos la discordia, y no olvidaron suscitar para esto dudas religiosas que turbasen y pusiesen en ansiedad las conciencias. Crecido número de eclesiásticos siguió el pernicioso ejemplo de aquellos preladados; y en cuanto pudo, secundó sus anti-evangélicas maquinaciones. Mas el pueblo español, siempre leal, ilustrado mas de lo que convenia á los que pretendian abusar de su credulidad, se mantuvo siempre sumiso y obediente; y firme en su creencia, rechazó las sugerencias con que se pretendia hacerlo instrumento de su ruina y de las miras interesadas que trataban de encubrirse con un mentido celo por la religion.

Incansables en su propósito los que sostienen tales miras, no desistieron aunque se vieron desconcertados. Aliáronse con la curia romana, y con mentidas relaciones consiguieron allí un apoyo para cimentar nuevas maquinaciones. A sus instancias se debe la célebre alocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo de este año. El supremo tribunal de Justicia ha calificado este documento de altamente ofensivo á la nacion española y á su Gobierno, de atentatorio á la autoridad soberana de estos Reinos, de turbativo del orden, quietud y tranquilidad de los pueblos. No se equivocó:

la alocucion del Santo Padre fue considerada en el delirio febril de la acalorada imaginacion de los maquinadores contra el Gobierno como un medio irresistible para lograr sus criminales intentos, y á este fin la prepararon de modo que llegase en el tiempo oportuno y mas á propósito para abusar con tal apoyo de la santidad del ministerio espiritual. A este fin la introdujeron en España furtiva, clandestina y criminalmente; la leyeron en público en los ejercicios espirituales, en el santo sacrificio de la misa, y de creer es que mayor mal uso hicieran de ella en actos no menos santos que secretos: mas todos sus esfuerzos han sido vanos; y este medio que creyeron indefectible para realizar sus planes, se ha convertido contra los que han osado ponerlo en ejercicio.

Leyes respetables y eficaces tiene España en sus códigos para contener las invasiones del sacerdocio en el territorio del imperio: para rechazar las agresiones de una potestad que si suprema en lo espiritual nada puede en lo terreno: para impedir que bajo pretexto figurado de religion se altere la tranquilidad y la paz pública; para castigar á los que cooperan á perturbarla. Ellas han salido al frente de esta proyectada revolucion para contenerla, para rechazarla, para aniquilarla. Sus fautores han sido puestos bajo de la autoridad de los tribunales; y algunos estan ya sufriendo el rigor de su sancion penal.

Ni por esto se han contenido enteramente los fanáticos no tanto por la religion, cuanto por sus privilegios, comodidades y opulencia anti-evangélicas. Todavía osan en algunos puntos de la Península avivar el fuego fútil con que ese documento insigne de los tiempos de ignorancia trató de inflamar toda la España, sin que se hayan incendiado otros que ellos: ningun pueblo, ningun español ha respondido á sus clamores de excision, á sus gritos de subversion, á sus predicaciones de desobediencia y de rebelion.

El ministerio actual, al anunciar su pensamiento político, manifestó que si bien trataria desde luego de asegurar la decorosa sustentacion del culto y clero, reprimiria con mano fuerte sus demasías. En esto comprendió la resistencia que hiciese á sus disposiciones, las agresiones contra su autoridad, los ataques á las regalías: fiel á su promesa en este punto, como lo será en todos, ha presentado á las Cortes un proyecto de ley para asegurar aquel objeto; y con la misma religiosidad cumplirá lo restante. Con firmeza y energia contendrá á los eclesiásticos discolos, revoltosos é infractores de las leyes, y les hará conocer y practicar las máximas y preceptos del evangelio de que estan obligados á obedecer á las potestades supremas, que esta obligacion es de deber y de conciencia, que su reino nos es de este mundo, y que no tienen por su estado el honesto privilegio de excitar impunemente á alterar y perturbar el orden y sosiego público.

Es preciso que sepan, si acaso lo ignoran, que desde una antigüedad que se pierde en la oscuridad de los siglos no puede publicarse, ni cumplirse, ni predicarse, ni invocarse en España bula, breve, rescripto ni despacho alguno de la corte de Roma sin que antes sea examinado por el tribunal supremo de la nacion ó por el Gobierno, y sin que obtenga su pase ó *exequatur*, y que los que lleguen á sus manos deben remitirlos al Gobierno bajo la pena de ocupacion de temporalidades y extrañamiento del Reino si son eclesiásticos, y mayores si seculares, aun cuando los despachos traten tan solo de cosas eclesiásticas: que si con esos se proponen subvertir el orden y turbar la tranquilidad pública el delito es mayor y mas grave, y sujeto á penas mayores.

Encargado el Gobierno de cuidar de que la administracion de la justicia sea recta y pronta, de que las leyes sean cumplidas y observadas, no permitirá que pierdan su vigor las que preservan las regalías; y desde luego está en su deber adoptar las medidas oportunas para contener el abuso que se ha hecho de la alocucion del Sumo Pontífice, y de poner en su debido lugar la dignidad de la nacion, el decoro del trono y la santidad de las leyes: objetos de la primera veneracion que han sido maltratados en aquel documento. El tribunal supremo ha propuesto medidas que son propias de las facultades del Gobierno, y tambien otras que exigen el concurso de los cuerpos colegisladores. Sin perjuicio de meditar

sobre estas últimas para estimar lo que mejor corresponda, no debe demorar las primeras, extendiéndose ademas á otras que coadyuvarán indudablemente al cumplimiento puntual de ellas. De conformidad por lo mismo con lo propuesto por el tribunal supremo de Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el decreto que acompaña. Madrid 23 de Junio de 1841.—Sermo. Sr.—José Alonso.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el tribunal supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del Gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta, y expongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel II al trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra cuanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.º Que se recojan á mano Real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

3.º Que los jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el reino, así la citada alocucion, como cualesquiera bulas, breves, rescriptos ó despachos de la curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, título 3, libro II, y á la citada 1.ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

4.º Que los preladados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales exciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del Gobierno, en conformidad á la ley 7.ª, título 8.º, lib. I de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos preladados procedan los jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.º Que las audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las expresadas leyes de parte de los jueces de primera instancia y de los preladados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.º y último, Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 23 de Junio de 1841.—A. D. José Alonso.

El Regente del Reino se ha servido nombrar en 23 del actual al marqués de Esteva juez comisario español del tribunal misto de justicia establecido en la Habana en virtud del tratado concluido con la Gran Bretaña para la supresion del tráfico de negros en 1835, y al brigadier D. Francisco Illas para juez árbitro del expresado tribunal, en reemplazo del conde de la Ferdinandina y del brigadier D. Juan Montalvo y O'Farril, que han hecho dimision de aquellos cargos por no permitirles continuar por mas tiempo en ellos el mal estado de su salud.

dos públicos, y la de disponer de la fuerza armada: facultades que por esta contrata se han concedido á la compañía Llano y Ors.

Es además el contrato contrario á las leyes por cuanto estas previenen la pública licitación y aquí no la ha habido. También se ha demostrado que es contrario á los buenos principios de administración, porque crea una fuerza armada que tal vez pueda estar en pugna con la fuerza pública. Por todas estas razones se ha levantado un grito general en la nación contra esta contrata, y basta para su anulación que se haya manifestado así la opinión pública. Así pues estoy por el artículo 1.º que se discute, pues es lo más conforme á mi opinión.

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

El Sr. OLOZAGA (para votar): Yo deseo saber si este artículo que se va á votar ha de pasar luego al Senado, porque no pudiendo yo aprobarle sin una condición por motivos muy graves, sentiría que porque diga no se entienda después que convengo en que se lleve adelante una contrata semejante.

El Sr. PROYET: ¿Qué condición es esa?

El Sr. OLOZAGA: Para no votar este artículo tengo motivos poderosos. Estoy contra este contrato porque creo que el Gobierno no podía hacerlo, porque creo que no se puede delegar á nadie la obligación que tiene el Gobierno de cuidar de la observancia de las leyes, de proteger la industria &c. No creo que tampoco el Gobierno puede conceder á nadie el derecho de tener fuerza armada sin llevar el pabellón nacional. Esto no obstante, yo no puedo votar la calificación que comprende el art. 1.º, porque creo que no está esto en las facultades del Congreso, ni aun como introducción á la acusación de un Ministro: otros son los trámites. No puedo votar este artículo porque eso no va á producir nada. El Congreso no tiene facultades por sí solo para hacer esta calificación; y los que quieren ir más allá de estas facultades, se quedan más acá. Si se quiere que se califique así ese contrato, y esto no ha de pasar al Senado, yo por mí no puedo votarlo.

El Sr. PROYET: Solo tengo que hacer una reflexión. Se pidió al Gobierno un expediente, se remitió al Congreso, y este lo pasó á una comisión: ¿había esta de guardar secreto sobre él, ó presentar su dictámen? Claro es que la resolución que debía tomar es esta última. Así pues me parece que en este asunto basta la aprobación del Congreso sin pasarlo al Senado, porque si nosotros llevamos la acusación á este cuerpo colegislador, y la resolución del expediente pende de los tribunales de justicia ¿qué sucederá? Lo dejo á la penetración de los Sres. Diputados.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra se preguntó á petición de algunos señores si se votaría por partes el artículo, y habiéndose decidido que no, fue aprobado en votación nominal, pedida por suficiente número de Diputados, por 63 votos contra 51: el artículo dice así:

«Que el contrato celebrado entre el Gobierno de S. M. y la empresa del resguardo marítimo de guarda-costas, bajo la denominación de Llano, Ors y compañía, es perjudicialísimo á los intereses de la Hacienda pública, inhumano en su origen y en sus efectos, y digno por consiguiente de que se procure con empeño y eficacia su pronta rescisión.»

Señores que dijeron sí:

Otero, Becerra, Osca, Belinchón, Alix, Secades, Cuenca, Domenech, Pastor, Lacayo, Polo, Sanchez Garrido, Ametller, Ovejero, Morate, Pardo, Morar, López García, Fortuna, Alvaro, Lillo, Puña, Fernandez Cano, Puigdollada, Villalonga, Muñoz Bueno, Pelachs, Prim, Alcalá Zamora, Velo, Caballero, Posada, Lopez (D. Joaquín), Sanchez Silva, Pedrajas, Belinchón (D. M.), Trueba Cosío, Ceballos, Burriel, García Uzal, Escalante, Izardí, Proyet, Galvez Cañero, Pascual, Serrano, Sendra, Arias, Bonet, Muñoz, Lopez (D. Julian), Paz García, Fuente Andres, Suarez, Fernandez (D. J. Francisco), Irtarte, Alonso (D. J. Bautista), Rodriguez (D. Anselmo), Azcarate, Mendez Vigo (Don Francisco), Gonzalez Alegre, Crespo, Mendez Vigo (D. Pedro), Acuña, Prado Alegre, Verdú y Perez, Seiva.

Señores que dijeron no:

Sanchez Fuente, Huelves, Diez, Moratin, Madoz, Guibert, Saenz, Altuna, Lujan, Gil Muñoz, Sancho, Clavijo, Goyeneche, Mayora, Trias, Barona, Pacheco, Cantalapiedra, Luzuriaga, Collantes (D. Vicente), Fisac, Quinto, Baeza, Hidalgo, Osorio, Mendizabal, Fernandez de los Rios, Cordero, Cantero, Olózaga, La Serna, Guillen y Gras, Escorial, Necedal, Alcon, Cortina, Iñigo, García (D. Sebastian), Martínez Montaos, Mateu, García (D. L.), Quirós, Rodriguez (Don Faustino), Alvarez (D. Francisco), Villaralvo, García Suelto, Starico, Gonzalez (D. Francisco), Tejeiro, Ruiz del Arbol, Sr. Presidente.

Al publicarse el resultado de la votación se oyeron algunos aplausos en las galerías.

Se leyó el art. 2.º

Varios señores, y entre ellos el Sr. Sancho, pidieron la palabra en contra.

El Sr. PROYET: La minoría de la comisión retira el artículo 2.º para presentarlo de nuevo.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Yo creo que una comisión puede retirar los artículos de un dictámen para presentarlos redactados nuevamente; pero los señores autores del voto particular retiraron su dictámen para presentarlo en términos de exigir la responsabilidad al Ministro que hizo el contrato, y esto no puede hacerse sino por medio de una proposición de ley.

El Sr. PROYET: Yo me limito á retirar el artículo 2.º para presentarlo con nueva redacción.

Quedó retirado.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse en secciones mañana después de la sesión, y anunciados por el mismo señor los asuntos que componían el orden del día para mañana, levantó la sesión á las dos de la tarde.

MADRID 29 DE JUNIO.

El Congreso ha proseguido hoy en su examen de la contrata de guarda-costas de los Sres. Llano, Ors y compañía. Tomado en consideración en la sesión extraordinaria de anoche el voto particular del se-

ñor Proyet, su artículo primero debía abrir el debate de este día.

El Sr. Guibert lo ha combatido en un largo discurso citando numerosos hechos, defendiendo la idea emitida ya por la misma compañía en alguna de sus exposiciones al Congreso sobre la ninguna utilidad ó mas bien el perjuicio que se ocasionaría á sus intereses protegiendo y disimulando el contrabando y volviendo por último á los argumentos que algunos otros Sres. Diputados habian alegado anteriormente sobre la incompetencia del Congreso para resolver de nulidad. Las funestas consecuencias que al país podrían irrogarse decidiendo de golpe esta cuestión por los precipitados fraudes á que podría dar ocasión este incidente, así de parte de la empresa como de los empleados en el resguardo, han ocupado también muy detenidamente á aquel Sr. Diputado.

El Sr. Ministro de Hacienda, que de nuevo ha tomado la palabra en este debate, ha reproducido cuanto habia expuesto al Congreso en la sesión anterior, llamando muy particularmente la atención de los Sres. Diputados sobre la necesidad de dejar expedita la acción del Gobierno á fin de que pudiese atender á lo que los intereses del Estado reclamasen en este asunto.

El Sr. Cuenca ha sostenido someramente el artículo en cuestión, repitiendo alguno de los argumentos del Sr. Lopez, y oponiendo á los hechos citados por el Sr. Guibert en defensa de los guarda-costas otros en que resultaba la dificultad de hacer imposible, ó de disminuir por lo menos el fraude por medio de la empresa de Ors.

El Sr. Diez ha alegado gran número de razones contra el voto particular, no solo derivadas de la no suficiente autoridad de las Cortes como poder legislativo para resolver en estas materias, sino de la imposibilidad de ejecutar lo que se proponía.

El Sr. Izardí ha defendido también el voto del Sr. Proyet, cargando mucho su consideración sobre la necesidad de moralizar los altos funcionarios del Estado, y de poner de una vez para siempre un coto insalvable á esta especie de contrataciones, que al paso que arruinan las rentas públicas, contribuyen tan poderosa cuanto funestamente á que se levanten en cortos días fortunas colosales que asombran á todas las personas que conocieron á los contratistas antes de la celebración de sus convenios con el Gobierno en estado de penuria y de escasez.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Olózaga ha obtenido la palabra á título de pedir algunas explicaciones á la comisión antes que se votase el artículo. El objeto explícito del Sr. Olózaga consistía en manifestar terminantemente que si S. S. y otros Diputados se creían en la necesidad de votar negativamente, no se entendiese jamás que profesaban una opinión contraria á lo que se expresaba en el citado dictámen, sino que oponiéndose como cualquiera otro Sr. Diputado á que mereciese bien del Congreso ni del país una contrata ruinosa y que además de sus tachas y defectos legales y económicos, tenía los excesos más graves que en política se pueden cometer por un Gobierno, no estaba con todo en sus principios adoptar una resolución que no juzgaban propia de aquel lugar, ni arreglada á ninguna de las prácticas constantes en los Parlamentos.

Hecha esta declaración, á la cual el Sr. Proyet no podía contestar categórica ni suficientemente, el artículo primero de su dictámen ha sido puesto á votación nominal, resultando aprobado por 63 votos contra 51.

Iba á procederse entonces á la discusión del artículo 2.º cuando su autor se ha levantado á declarar que lo retiraba á fin de presentarlo redactado de nuevo y en términos más directos al objeto de pedir la responsabilidad de aquel Ministro, que era ya lo que en su concepto procedía.

Así ha terminado por ahora este debate, en el cual descuella un hecho capital reconocido así por el Gobierno como por todos los Sres. Diputados que ya en el uso de la palabra; ya emitiendo sus sufragios en uno y otro sentido han tomado parte en la deliberación; á saber, que la contrata se habia celebrado por trámites en alto grado reprobables y que sus consecuencias habian sido dañosísimas á los intereses nacionales.

Durante la sesión el Sr. Ministro de Hacienda ha ocupado la tribuna del Congreso y presentado á las Cortes un proyecto de ley sobre enagenación de los bienes del clero.

Se hallan vacantes dos de las plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nación. Las que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la directora del expresado establecimiento, que vive en Madrid, calle de S. Miguel; en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta 19 de Setiembre, y que las aspirantes deben tener más de cuatro años, y menos de 12 cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defunción del padre, siendo posible, y de la madre si fuese huérfana de ambos.
- 3.º De la fe de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acredite que la interesada está vacunada y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalización con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pensión por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida. = N. La duquesa viuda de Gor, directora.

Administración del correo general.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno acerca de una tercera comunicación semanal, los correos para las carreras de Aragón, la Mala y Andalucía, así como el de Toledo, saldrán de esta corte el jueves próximo 1.º de Julio á la una de la madrugada, verificándolo en lo sucesivo á la misma hora de igual día de la de los martes y la de los sábados; por consecuencia las cartas deben hallarse en el buzón del correo general á las doce de la noche de los lunes, miércoles y viernes, siendo la entrada de los correos procedentes de dichas carreras desde el día 5 inclusive los mismos lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Las cartas de Extremadura, Castilla y Valencia continuarán verificando su entrada y salida en esta corte en los mismos días y horas que actualmente hasta fin de Julio próximo, mediante á que el 1.º de Agosto debe empezar igualmente en estas carreras el servicio del tercer correo semanal en el modo y forma que se anunciará al público con la debida anticipación.

El servicio del parte diario para Francia seguirá desempeñándose en los días que no sean de correo ordinario en los términos que se verifica en la actualidad.

REMATES.

Intendencia general militar.

No habiendo tenido efecto por considerarse inadmisibles las proposiciones hechas al intento el remate anunciado en las oficinas de administración militar del distrito de Andalucía para subastar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estante y transeunte correspondiente á las provincias de Córdoba, Huelva y Campo de Gibraltar por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1842, he acordado en uso de las facultades que me están concedidas proceder á un segundo y último remate, que se verificará en los estrados de la intendencia general de mi cargo el día 17 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, bajo las bases marcadas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma; en el concepto que después de rematado este servicio no se admitirá proposición alguna por ventajosa y favorable que sea.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Bualdo, juez de primera instancia en esta capital, frendada del escribano de número D. Justo de Sanchez sacan á pública subasta por término de 50 días, dos casas situadas en esta corte, calle del Duque de la Victoria núm. 18 y 20 nuevos, 9 y 10 viejos de la manzana de las cuales comprenden 8801 pies y $\frac{2}{3}$ superficiales, y de ser tasadas por los arquitectos de la academia nació San Fernando D. Martín Lopez Aguado y D. Francisco Javier Van Baumberghe en la cantidad de 508,624 rs. vn., de los que deben rebajarse las cargas que sobre sí tengan. Quien quisiere hacer postura acuda al citado juzgado y escribanía donde se admitirán siendo arregladas.

BIBLIOGRAFIA.

RECOPIACION de leyes de los reinos de las Indias, quinta edición corregida y aprobada por la sala de Indias del tribunal supremo de Justicia, y declarada oficial por la Regencia provisional del reino. Cuatro tomos en folio, divididos en ocho cuadernos. Se halla publicado el cuaderno 7.º y en 15 de Julio quedará concluido el 8.º, que comprende los índices generales y el cronológico.

Habiéndose cerrado la suscripción desde que se publicó el cuaderno 6.º, el precio de la obra en rústica serán 500 reales vellón en la librería de su editor Boix, calle de Carretas número 8.

EL Diabolo Mundo, por D. José de Espronceda: cuadernos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Nota. Los señores que hayan tomado los tres primeros se servirán pasar á la librería de Boix, calle de Carretas, número 8 á recoger la segunda edición de los mismos y los cuadernos 4.º y 5.º con el retrato de su autor, primorosamente litografiado, abonando el exceso. Está en prensa el 6.º cuaderno, que se entregará á la mayor brevedad.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

ALFONSO EL CASTO.

CIRCO OLIMPICO. A las ocho y media de la noche.

NORMA.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real Orden de 17 de Junio del año de 1838.

CONTINUACION.

Fecha.	Núm.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
2	697	D. Juan de Rada y Adalid, de Santa Fe.	Sta. Fe.	Plomizo.	Sierra Elvira, paraje de las Yeras, término de Atarfe.	Terreno franco.		
»	698	El mismo.	Sta. Rosa.	Id.	Sierra id., cañada que hay entre el Morron de la Punta, término id.	Id.		
»	699	D. Francisco Prieto Carrillo, de Moslin.	S. José.	Id.	Sierra de Tone, paraje del Bañuelo, término de Moslin.	Con tierra del Sr. marques de Ariza.		
»	700	D. Santiago Jimenez, de Moslin.	S. Pedro.	Id.	Sierra de la Hoz, paraje del Nacimiento, término id.	Tierras de propios de Moslin y otras.		
3	701	Antonio de Salas Castro, de Buquistar.	Virgen del Cármen.	Cobrizo.	Sierra Nevada, loma del Molinero, término de Buquistar.	Franco.		
»	702	Antonio Panizo, de Velez-Benaudalla.	La Candelaria.	Plomizo.	Cerro de las Viboras, término de Velez-Benaudalla.	Mina del Valate y la del Pollo.		
»	703	D. Juan Martin Manzano, de Lanjar.	Sta. Ana.	Cobrizo.	Cerro de Almansillo, término de Castaras.	San José 1º, y terreno franco.		
»	704	D. José María Sanchez, de Guadix.	La Especulacion.	Id.	En el Cerrajon, término de Jubiles.	Franco.		
»	705	El mismo.	Napoleon.	Id.	Hoya de los Fialvos, término de Castaras.	Tierra de D. Carlos Mendoza.		
»	706	El mismo.	Abelardo.	Id.	Cerro de Almansillo, término id.	Nuestra Sra. de la Guia y franco.		
»	707	D. Pedro Palomares, de Ujijar.	Sto. Cristo de la Luz.	Id.	Id.	Id.		
»	708	El mismo.	Dos Amigos.	Id.	Cerro Colorado, huerta Alta, término id.	S. Miguel y franco.		
»	709	Antonio Cayetano Martin, de Tivar.	Sr. de la Ascension.	Id.	Sierra de Castaras, huerta id., término id.	Id.		
5	710	José Marquez Garcia, de Gergal.	La Aurora.	Id.	Barranco del Lodar, término de Gergal.	Tierras de Francisco Carreño y otras.		
»	711	D. Pedro Lassul, de Granada.	Cuatro Amigos.	Plomizo.	Sierra Elvira, cañada de los dos Morrones, término de Atarfe.	Tierras del S. Marquez de Villareal y otras.		
»	712	Francisco Sanchez Martinez, de Berja.	La Gracia.	Id.	Barranco Malo, puntalillo del Aguila, término de Berja.	Terreno franco.		
4	713	D. Andres Fernandez, de Granada.	Enriqueta.	Id.	Sierra Elvira, corral del Crincho, término de Atarfe.	Id.		
»	714	El mismo.	Deyanira.	Id.	Sierra de id., cerro de los Conejos, término de Atarfe.	Id.		
»	715	El mismo.	Gran Pelea.	Id.	Sierra de id., cerro de las Zorreas, término id.	Id.		
»	716	El mismo.	Pisistrato.	Id.	Sierra de id., cantera de las Puntillas, término id.	Id.		
»	717	El mismo.	Mauregata.	Id.	Sierra de id., collado de los Mártires, término id.	Id.		
»	718	Luis Garcia Escoriza, de Gergal.	Virgen de la Candelaria.	Cobrizo.	Umbria de Rutia, término de Gergal.	Tierras de Antonio de Alba y otras.		
6	719	José de Vazquez Cabrera, de Berja.	Sta. Rosalia.	Plomizo.	Cerro de la Alfraguara, término de Charche.	Virgen de Gador y franco.		
»	720	D. Manuel Moreno y compañía, del Campillo de Arenas.	La Fama.	Hierro.	Sierra del Nogueron, paraje de los Sentenillos, término de Isnalloz.	Tierras del cortijo de la Noguera y el Nogueron.		
»	721	D. Pedro Bailen, de id.	La Perdiz.	Id.	Sierra de id., majada de Longaniza, término id.	Meseta de Juan José y la Vigilancia.		
»	722	El mismo.	El Sol.	Id.	Sierra de la Noguera, en los Sentenillos, término id.	Tierras del cortijo de la Noguera.		
»	723	D. Juan de Guardia Alvarez, de Sorbilan.	La Vigilancia.	Id.	Sierra del Nogueron, majadilla de Longaniza, término de Isnalloz.	Con la mina Perdiz y franco.		
»	724	Joaquin Lopez Jimenez, de Peñigros.	Sto. Domingo.	Id.	Llano del Nebral, barranco del Colmenar bajo del Sotillo, término de Isnalloz.	Llano del Nebral y franco.		
»	725	El mismo.	S. Ildefonso.	Id.	Majada de las Ovejas, término de Frailes.	Tierras de Vicente Garrido.		
7	726	Antonio Garcia, de Guadix.	La Aparecida.	Plomizo.	Sierra Nevada, barranco de Venable, término de Aldeire.	A terrenos francos.		
8	727	Manuel Romero, de Frailes.	S. José.	Id.	Sierra de los Andanillos, término de Trujillos.	Virgen de Belen y franco.		
»	728	Diego Mullor, de Enix.	La Paz.	Id.	Sierra de Gador, en los Quemados, término de Enix.	Con el Toro, el Ciruelo, Rosario y Sto. Cristo.		
»	729	José Lupiáñez Jimenez, de Buquistar.	Ntra. Señora de los Dolores.	Id.	Sierra Buquistar, término de Buquistar.	Con la mina de S. Juan y las Angustias.		
»	730	José Perez Quesada, de Noalejo.	Virgen de Belen.	Id.	Sierra de los Andanillos, término de Trujillos.	Con la cuna de la Sábila y las Llanadas.		
»	731	D. Pedro Ramiro de la Cuesta, de Enix.	El Príncipe Eugenio.	Id.	Barranco de los Gatos, terreno realengo, término de Enix.	Con tierras de Juan de la Cruz.		
»	732	D. José Chasserot, de Adra.	Sto. Tomas.	Id.	Sierra de Gador, en los Quemados, término id.	A terreno franco.		
10	733	D. Juan Luis Salinas, de Nijar.	Virgen del Cármen.	Id.	Cabo de Gata, rincon de Martos, en el Pinar, término de Nijar.	Con tierras de D. Juan Campana y otras.		
»	734	Francisco Garcia, de id.	S. Homobono.	Id.	Cabo de id., barranco del Cigarro, en id., término id.	Franco.		
11	735	D. Juan Antonio Ruffill, de Benadux.	La Union.	Id.	Sierra Alhamilla, en los baños de la misma, término de Pechina.	Tierras de José Arcos, los baños y casas de Juan Almecija Mullor.		
»	736	Juan Antonio Magan, de Enix.	La Aparecida.	Id.	Sierra de Gador en los Quemados, término de Enix.	A terrenos francos.		
»	737	José Garcia Modovar, de Turrillas.	El Milagro.	Id.	Sierra Alhamilla, Marchal de los Diegos, término de Turrillas.	Tierras de D. Juan de la Cruz Gonzalez.		
»	738	D. Sebastian Carreño Cano, de Gergal.	El Sol saliente.	Id.	Loma de las Tablas, término de Gergal.	A terreno franco.		
12	739	D. Francisco Salido, de Granada.	Federico II.	Cobrizo.	Rambla de Marbella, barranco del Hornillo, término de Berja.	A terrenos francos.		
»	740	D. Francisco Montes, de Adra.	Virgen del Rosario.	Hierro.	Sierra Alfacar, cerro del Caujilon, término de Alfacar.	Con el término de Nivar.		
13	741	D. José Chasserot, de id.	El Ingeniero.	Plomizo.	Sierra de Gador, en los Quemados, término de Enix.	Con el Sto. Cristo, el Rosario, Ciruelo y Toro.		
»	742	El mismo.	El Cármen.	Id.	Id.	Sto. Tomas y franco.		
»	743	D. José María Rodriguez, de Granada.	Sta. Ana.	Id.	Solana de la Cañada del Roblecillo, término de Trujillos.	Con la Fortuna y cañada del Roblecillo.		
»	744	El mismo.	Observacion.	Id.	Id.	Con el puerto del Roblecillo y mina de Montejejar.		
15	745	D. Nicolas Lopez, de Jubiles.	Animas.	Id.	En los Cerrillos, término de Jubiles.	Con los Javarillos y franco.		
»	746	D. Angel Bazo, de Granada.	La Amistad.	Id.	Sierra de Huitor Santillan, cerro Polvete, término id.	Con la fábrica vieja y tierras del cortijo de la Mora.		
»	747	Esteban Martinez, de Trebeles.	Jesus, María y José.	Id.	Sierra de Treveles, barranco de los Castaños, término de Trebeles.	Con tierras de Doña Rosa Ortiz y otras.		

(Se continuará.)